

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 EN ADELANTE "**EL SERVICIO**", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS , REPRESENTADA POR FIDEL BENITO RODRÍGUEZ OTERO , EN SU CARÁCTER DE DIRECCIÓN DE ÁREA Y COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ADELANTE "LA ENTIDAD" Y, POR LA OTRA, EDENRED MEXICO SA DE CV , EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR JOSÉ MARCOS CHAVEZ VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que el presente contrato se adjudicó a través del procedimiento consolidado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la LICITACIÓN Pública Nacional Electrónica No. LA-006000993-E3-2021 en cumplimiento a las disposiciones que establece el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Segundo "De los procedimientos de contratación" de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo la Ley; artículos 17, párrafo tercero 25, 26 fracción I, 26 bis, fracción II, 26 Ter, 27 y 28, fracción I, penúltimo párrafo 29, 32, segundo párrafo, 36, 36 Bis, fracciones II y III y 47 de la Ley; 13, 28, 29 y 85 y demás correlativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo Reglamento; y, demás disposiciones relativas vigentes aplicables en la materia.

Mediante oficio N° OM/UCCP/2020/12/055, el Titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicitó la información correspondiente para el procedimiento de contratación consolidado de la Administración Pública Federal para la "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DEL TERRITORIONACIONAL, A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021".

Mediante oficio N° JBK.05/051/2021, el Director de Planeación y Administración de la "**LA ENTIDAD**", entregó la Documentación Física para la integración de los expedientes a la Dirección General en la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECLARACIONES

1. "**LA ENTIDAD**" declara que:

1.1. "**LA ENTIDAD**" es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal creado por Decreto Presidencial el 21 de noviembre de 1973, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1973, reformado por Decreto Presidencial el 30 de enero de 1986, publicado en el citado Diario el 6 de febrero de 1986.

1.2. Conforme al instrumento notarial número 124,121 pasado ante la fe del Lic. Raúl Name Neme Notario Público Número 79 del Estado de México con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 15, 21, 22 fracciones I, II y VII y último párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 4, 6 apartado b) fracciones I y V, 17, 18, 19 XI, 22 fracción VII y 25 del ESTATUTO Orgánico de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios PRONABIVE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2016., el C. FIDEL BENITO RODRÍGUEZ OTERO , DIRECCIÓN DE ÁREA , con R.F.C ROOF660612M11 , es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificadorio.

1.3. De conformidad con los artículos 22, 24 y 25 del ESTATUTO Orgánico de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios PRONABIVE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2016, suscribe el presente instrumento el C. FIDEL

BENITO RODRÍGUEZ OTERO , DIRECCIÓN DE ÁREA , con R.F.C ROOF660612M11 , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

Que ha designado a la C. Mayra Lucia Reyes García, Jefa del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales encargada de la supervisión del contrato como "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**", siendo responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar su cumplimiento y además servirá de enlace entre "**LA ENTIDAD**" y el "**PROVEEDOR**".

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA , ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

Que el presente contrato se adjudicó de conformidad con el artículo 26, fracción I, y demás aplicables de la "**LAASSP**", mediante el procedimiento de **Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica** número LA-006000993-E3-2021, en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet versión 5.0, para llevar a cabo la contratación del servicio "**ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**", conforme a los términos, condiciones y características, que se establecen en el presente Contrato y su Anexo Técnico, habiendo el Lic. José Rodolfo Cruz Rodríguez, Director General en la Oficialía Mayor, servidor público designado por la Convocante Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a través de la Oficialía Mayor, mediante oficio 700.2020.054-1 del 04 de febrero de 2020, emitió el fallo correspondiente el día 01 de marzo de 2021, a favor del "**PROVEEDOR**", por ser el que ofreció los mejores precios, condiciones y garantías a "**LA ENTIDAD**".

Que la celebración del presente Contrato se realiza con apego al "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2012, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013 y a los "Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de enero de 2013, así como el "Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2020.

1.5. "**LA ENTIDAD**" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número 1 con folio de autorización JBK05030012021 , de fecha 06 de enero de 2021, emitido por la Jefatura del Departamento de Control Presupuestal.

"**LA ENTIDAD**" manifiesta que el presente instrumento jurídico le ha sido asignado el número de contrato interno **OS-LP-20210003**

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° PNB731214RF0

1.7. Tiene establecido su domicilio ubicado en Ignacio Zaragoza Número 75, Colonia, Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "**EL PROVEEDOR**" declara que:

2.1. Es una persona MORAL con la escritura número sesenta mil seiscientos ochenta y tres, de dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante don JORGE HECTOR FALOMIR BAPTISTA, Notario Numero Cincuenta y Nueve del Distrito Federal, inscrita en el folio real mercantil número "33044" (tres tres cero cuatro cuatro) del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, por la que se constituyó "JACQUES BOREL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA. Con la escritura número sesenta y un mil setecientos sesenta y tres, de veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el folio real mercantil número "33044" (tres tres cero cuatro cuatro) del aludido registro, por la que se transformó "JACQUES BOREL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA en SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumento su capital dentro de la parte fija y se reformaron totalmente sus Estatutos Sociales. Con la escritura número sesenta y tres mil treientos ocho, de veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante el mismo Notario que las anteriores, inscrita en el folio mercantil número "33044" (tres tres cero cuatro cuatro) del aludido registro, por la que se cambió la denominación de "JACQUES BOREL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA en SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la de "GENERAL DE RESTAURANTES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose en consecuencia sus Estatutos Sociales. Con la escritura número diecinueve mil quinientos nueve, de tres de diciembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el folio mercantil número "33044" (tres tres cero cuatro cuatro) del aludido registro, por la que se fusionaron "GENERAL DE RESTAURANTES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE como fusionante que subsistió y "COVALMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE como fusionada que se extinguió, reformándose en consecuencia los Estatutos Sociales de la fusionante. Con la escritura numero treinta mil novecientos ochenta, de cuatro de octubre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el folio mercantil "33044" (tres tres cero cuatro cuatro) del aludido registro, por la que se cambió la denominación de "GENERAL DE RESTAURANTES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la de "ACCOR SERVICIOS EMPRESARIALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Con la escritura otorgada ante mí, numero ciento un mil quinientos veintidós, de doce de julio de dos mil once, actuando como asociado en el Protocolo de la Notaria Numero Ciento Treinta y Siete, inscrita en el folio mercantil "33044" (tres tres cero cuatro cuatro) del aludido registro, por la que se protocolizo el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "ACCOR SERVICIOS EMPRESARIALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el trece de mayo de dos mil once, con carácter totalitario, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar la denominación de "ACCOR SERVICIOS EMPRESARIALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la de EDENRED MEXICO SA DE CV , cuyo objeto social es, entre otros, SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS

2.2. El C. **JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA**, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante Instrumento Notarial número 102,400 de fecha 19 de Octubre de 2011, otorgada ante la fe de los Notarios Públicos número 137 y 125 de la Ciudad de México, el Carlos de Pablo y el Lic. Javier I. Pérez Almaraz, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo el Reglamento, y 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el PROVEEDOR manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se ubica en el rango de una empresa NO MIPYME. Que conoce el contenido y el alcance de la "LAASSP", su Reglamento, los lineamientos y disposiciones administrativas expedidas en esta materia, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como el contenido del Anexo (Publicación del DOF, FocoN_02, 03 , 04 y 05, Junta de Aclaraciones, Acta de Apertura de Proposiciones, Acta de Fallo y demás documentación del Proveedor.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la

formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "LA ENTIDAD", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes ASE930924SS7

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.8. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en LAGO RODOLFO NÚMERO 29, COLONIA GRANADA, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11520

3. De "LAS PARTES":

3.1. Gozan de plena capacidad para contratar y que no tienen impedimento legal alguno para obligarse, así como que están de acuerdo en sujetarse al presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA ENTIDAD" la prestación del servicio de COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto

1.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

Para los efectos de este Contrato la descripción pormenorizada del servicio será la señalada en el Anexo I "Especificaciones Técnicas y Alcances del Servicio".

Los Anexos que forman parte integrante del presente Contrato se describen a continuación:

"I" Especificaciones Técnicas y Alcances del Servicio

"II" Propuesta Económica del "Proveedor"

"III" Acta de Junta de Aclaraciones

"IV" Fallo de la Licitación (No se subió por exceder el tamaño permitido en el Módulo como Anexo, sin embargo se puede consultar en CompraNet.)

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

El precio unitario del presente contrato es por la cantidad de \$118,208.33 (CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 33/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos, el monto total mínimo del mismo es por la cantidad de \$47,283.33 (CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y el monto total máximo del mismo es por la cantidad de \$118,208.33 (CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 33/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS , por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

"LA ENTIDAD" no estará obligada a ejercer el monto máximo del presente Contrato.

Las **"PARTES"** convienen en que dentro del importe estipulado en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que el **"PROVEEDOR"** tuviera que efectuar para prestar **"EL SERVICIO"** contratado; serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a **"LA ENTIDAD"**.

TERCERA. FORMA DE PAGO

Con fundamento en el artículo 51 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el artículo 89 de su REGLAMENTO, el costo por el servicio se cubrirá por parte de la Entidad, dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o Factura Electrónica respectivo, previa prestación de **"EL SERVICIO"**, a entera satisfacción del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

Asimismo, el **"PROVEEDOR"** se obliga a observar lo siguiente:

a) Original y copia del CFDI o Factura Electrónica, que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique **"EL SERVICIO"** prestado y el número de contrato.

El CFDI o factura electrónica deberá de contener los siguientes datos fiscales: **Productora Nacional de Biológicos Veterinarios**; Registro Federal de Contribuyentes **PNB731214RF0** y Dirección: Ignacio Zaragoza Número 75, Colonia, Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México.

La recepción, revisión y aceptación del CFDI o Factura Electrónica se realizará los días martes de 9:00 a 13:00 horas, en el Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales, ubicado en Ignacio Zaragoza Número 75, Colonia, Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México.

b) Recibir y tener por aceptado a entera satisfacción del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, los entregables señalados en la convocatoria a la Licitación que avale **"EL SERVICIO"**.

c) No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del servidor público facultado para suscribir el presente contrato.

Para efectos de lo anterior, el **"PROVEEDOR"**, entregara al **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** la solicitud y el contrato de transferencia de derechos de cobro, celebrado entre el **"PROVEEDOR"** y la persona física o moral a quienes se le cederán dichos derechos, así como la documentación que para tal efecto requiere la Subdirección de Planeación y Fianzas. El **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** tramitará el pago a la persona física o moral a quien le fue transferido el derecho de cobro referido ante la Subdirección de Planeación y Fianzas . Lo anterior no requiere del convenio modificatorio que señala la cláusula.

"LA ENTIDAD" manifiesta su consentimiento al **"PROVEEDOR"**, para que éste ceda sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10, de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública (licilio de la Dependencia).Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago quedará condicionado, al entero que, en su caso, el **"PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, mediante Nota de Crédito emitida a favor de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios.

El documento que avale la prestación de **"EL SERVICIO"**, autorizado por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, mismo que deberá ser entregado en el Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales.

Las CFDI o Factura Electrónica serán entregadas para su revisión y visto bueno, en el Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales ubicado en Ignacio Zaragoza Número 75, Colonia, Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México con atención al **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, en caso de que éstas presenten errores, deficiencias y/o diferencias con respecto a **"EL SERVICIO"**.

El pago se efectuará a través de transferencia electrónica de fondos, para lo cual el **"PROVEEDOR"** deberá proporcionar constancia a su nombre de Institución Financiera.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación de los servicios prestados y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe a los servicios facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en el Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales, los días martes de 9:00 a 13:00 horas, con los entregables solicitados en la convocatoria a la Licitación, así como también deberá enviar los archivos XML y PDF al siguiente correo electrónico: maylu@pronabive.gob.mx.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA.

El **"PROVEEDOR"** deberá cubrir los impuestos y derechos que procedan con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato, conforme a la legislación aplicable a la materia.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3,

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE 021180001610196008 , del banco HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO

FINANCIERO HSBC a nombre de EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V., en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - 1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - 1.2. Registro Federal de Contribuyentes;
 - 1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - 1.4. Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - 1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la "LAASSP".

No se otorgará ningún anticipo.

CUARTA. VIGENCIA

Las "PARTES" acuerdan la vigencia del presente contrato será a partir de 01/04/2021 y hasta el 31/12/2021

sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

El cumplimiento de las fechas y condiciones de entrega será conforme al Apartado IV de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS del ANEXO UNO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de la Convocatoria.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley, el presente contrato se podrá modificar durante su vigencia, sin que por causa alguna el monto total de la modificación rebase el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato o de la cantidad total convenida originalmente, quedando sujeta a la autorización presupuestal que para tal efecto se tramite, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- a. Que el precio de los bienes, arrendamientos o servicios, motivo del incremento, sea igual al pactado originalmente.

b. La fecha de inicio de "EL SERVICIO" correspondiente al incremento, que en su caso se solicite, deberá ser pactada de común acuerdo entre las "LAS PARTES".

c. Que el incremento sea debidamente justificado por el Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales y autorizado por la Dirección de Planeación y

Administración.

d. Que se cumpla con las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal.

Las modificaciones que se realicen al contrato deberán pactarse de común acuerdo entre las "LAS PARTES", se harán constar por escrito a través del convenio modificatorio respectivo, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción, y deberá ajustarse la garantía otorgada en monto, plazo o vigencia según corresponda señalada en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA ENTIDAD", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los bienes o prestación de los servicios. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "LA ENTIDAD", no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

SIXTA. GARANTÍAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ANTICIPOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "LA ENTIDAD", las siguientes garantías: a) Garantía de anticipo: No se requiere ya que No se otorgará ningún anticipo. b) Garantía de Cumplimiento: Se deberá entregar conforme a la CLAUSULA SÉPTIMA de este contrato.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la "LAASSP", 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS, por un importe equivalente al 10.0% \$ 11,820.83 (ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 83/100 M.N.) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "LA ENTIDAD", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en el Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 13:00 horas en el domicilio ubicado en Ignacio Zaragoza Número 75, Colonia, Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México o en el caso de contar con fianza electrónica la misma podrá enviarse al correo electrónico maylu@pronabive.gob.mx, así como el archivo XML con el propósito de validar dicha garantía, en la cual deberán indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor de la PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"LA ENTIDAD"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y 11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**."; y
4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"LA ENTIDAD"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"LA ENTIDAD"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"LA ENTIDAD"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de

cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA ENTIDAD"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"LA ENTIDAD"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **"LAASSP"**.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

1. Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo estipulado la convocatoria, anexos, actas, propuestas, dictámenes y cualquier otro documento vinculado con el servicio adjudicado relativo a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N° LA-006000993-E3-2021, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2. Los gastos de flete, distribución y seguros para la entrega correrán a cargo del Proveedor, como parte del suministro.
3. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
5. No difundir a terceros sin autorización expresa de **"LA ENTIDAD"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
6. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento.
3. Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES Y/O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La entrega de los bienes o prestación de los servicios, será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos la convocatoria, anexos, actas, propuestas, dictámenes y cualquier otro documento vinculado con el servicio adjudicado relativo a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N° LA-006000993-E3-2021, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El servicio se prestará en los domicilios y horario definidos por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, de acuerdo a lo siguiente:

Localidad: Ciudad de México

Estado: Ciudad de México

Dirección: Ignacio Zaragoza Número 75, Colonia, Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México.

Responsable de la aceptación de los servicios: Lic. Fidel Benito Rodríguez Otero

El domicilio anterior es enunciativos, más no limitativo, ya que puede modificarse de acuerdo a sus necesidades, mismos que se notificaran por correo electrónico en un término de 5 días naturales por parte del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, sin consto extra para la Entidad.

Se deberá atender lo señalado en el **ANEXO UNO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.**

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

El **"PROVEEDOR"** es responsable de contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario tener para la prestación de **"EL SERVICIO"** correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS

"EL PROVEEDOR" es responsable de contar con todos los seguros que la prestación del servicio objeto del presente contrato amerite.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a asumir todos los gastos de transporte objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.

"LA ENTIDAD" procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes (MONEDEROS ELECTRÓNICOS) a **"EL PROVEEDOR"**, cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar la prestación de los servicios, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea

proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"LA ENTIDAD"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"LA ENTIDAD" no estará obligada a la aceptación de los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"LA ENTIDAD"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes o prestación de los servicios, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"LA ENTIDAD"** no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"LA ENTIDAD"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados o prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la **"LAASSP"**.

El **"PROVEEDOR"** asumirá la responsabilidad total en caso de que, al proporcionar **"EL SERVICIO"** de **"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021"**, objeto de este contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor, en relación al uso de sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione y dado el caso de presentarse alguna violación, el **"PROVEEDOR"** asume la responsabilidad total por dichas violaciones que se causen en la materia, respondiendo ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran a **"LA ENTIDAD"** por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad y quedando obligado a resarcirla de cualquier gasto o costo comprobable que se erogue por dicha situación.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

El **"PROVEEDOR"** deberá cubrir los impuestos y derechos que procedan con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato, conforme a la legislación aplicable a la materia.

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"** deslindando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, la prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"LA ENTIDAD"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione **"LA ENTIDAD"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"LA ENTIDAD"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"LA ENTIDAD"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"LA ENTIDAD"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"LA ENTIDAD"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las

acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"LA ENTIDAD"** de cualquier proceso legal.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios o arrendamiento que realice a **"LA ENTIDAD"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS O ARRENDAMIENTO

"LA ENTIDAD" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al C. FIDEL BENITO RODRÍGUEZ OTERO , DIRECCIÓN DE ÁREA , con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o de su personal.

El **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** deberá verificar que la prestación de **"EL SERVICIO"** cumpla con los términos y condiciones establecidas en el presente contrato y su **ANEXO UNO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**.

El **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** emitirá por escrito, si así resulta procedente su conformidad expresa con la prestación de **"EL SERVICIO"**, a efecto de adjuntarlo al CFDI o Factura Electrónica y gestionar su pago.

El **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, una vez cumplidas las obligaciones a cargo del **"PROVEEDOR"**, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que en su caso se realicen los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

La prestación del servicio o arrendamiento serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; que consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, no se tendrán por aceptados por parte de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"LA ENTIDAD"** por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del 5.0% sobre el monto de los bienes proporcionados en forma parcial o deficientemente (o los días de atraso en el inicio de la prestación del servicio), los montos a deducir se aplicarán por medio de Nota de Crédito a favor de **"LA ENTIDAD"** en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato.

Las **Participantes** establecerán deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir Proveedor respecto del objeto de la presente contratación, para lo cual se establecerán los límites de incumplimiento

a partir del cual se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato respectivo de conformidad con los artículos **53 Bis** y **54** de la **Ley**.

INCIDENCIA: Por la prestación parcial del servicio. **IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN:** 5% del valor total de la factura correspondiente sin I.V.A.

INCIDENCIA: Por la prestación deficiente del servicio. **IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN:** 5% del valor total de la factura correspondiente sin I.V.A.

Una vez que el administrador del contrato correspondiente, notifique por escrito las deficiencias en los entregables al proveedor, las mismas deberán ser subsanadas a más tardar dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores, en caso de no recibir las correcciones en el plazo establecido, se aplicará una nueva deductiva.

Las Participantes podrán iniciar el procedimiento de rescisión del (los) instrumento(s) jurídico(s) cuando rebase de 10 deducciones durante la vigencia del Contrato o hasta el 10% del monto máximo del Contrato respectivo.

Las Participantes podrán optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo, asimismo, en ningún caso las deductivas podrán negociarse en especie.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 0.2%

por cada día natural de atraso sobre el monto en la **"Adquisición y suministro de combustible para vehículos automotores terrestres dentro del territorio nacional, a través de monederos electrónicos para el ejercicio fiscal 2021"**, en el entendido que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del Contrato correspondiente.

Por lo anterior, el pago de la adquisición o prestación de los servicios o arrendamiento quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena deberá efectuarse a través de Nota de Crédito a a favor de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la "LAASSP".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la "LAASSP" establezca.

Esta pena convencional no descarta que "LA ENTIDAD" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "LA ENTIDAD".

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA ENTIDAD" por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de "LA ENTIDAD".

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "LA ENTIDAD", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSP", en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"LA ENTIDAD", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la "LAASSP", y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, "LA ENTIDAD" no adquiere ni reconoce otras distintas a favor del "PROVEEDOR", en virtud de no ser aplicable el supuesto contemplado en el artículo 5, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto el "PROVEEDOR" y sus empleados no son trabajadores de "LA ENTIDAD"

EI "PROVEEDOR" como patrón del personal con que cuente o contrate para el desempeño de cualquier actividad relacionada con la prestación de "EL SERVICIO" objeto de este contrato, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones que en el orden laboral, civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se tendrá a ésta como patrón sustituto o solidario.

En lo concerniente al riesgo profesional referido en los artículos 1935 y 1936 del Código Civil Federal, así como todas las obligaciones, responsabilidades y en general las indemnizaciones que por riesgo de trabajo y por la realización de "EL SERVICIO"

puedan resultar, serán a cargo exclusivamente del "PROVEEDOR".

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que "LA ENTIDAD" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR" ni con los elementos que éste utilice para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "LA ENTIDAD" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "LA ENTIDAD" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "LA ENTIDAD" no tiene nexo laboral alguno con "EL PROVEEDOR", por lo que éste último libera a "LA ENTIDAD" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes o prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO.

Cuando en la prestación de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "LA ENTIDAD" bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por "LA ENTIDAD".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "LA ENTIDAD", a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"LA ENTIDAD" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "EL PROVEEDOR", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por "LA ENTIDAD", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

Las "PARTES" convienen en que la "LA ENTIDAD" podrá, sin responsabilidad alguna, rescindir administrativamente en cualquier momento este contrato. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de intervención judicial.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de la “**LA ENTIDAD**”, son las siguientes:

a) Si se declara en concurso mercantil.b) En caso de que el Licitante adjudicado no proporcione a Las participantes los datos necesarios que le permita la inspección, vigilancia, supervisión, comprobación de que el servicio, está siendo prestado de conformidad con lo establecido en el contrato y el **ANEXO UNO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**.c) Si subcontrata el servicio materia de esta contratación.d) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del Licitante adjudicado previstas en el contrato.e) Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la Ley, Reglamento, y las Leyes, Reglamentos y Lineamientos que rigen en la materia.f) Cuando el Licitante adjudicado incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.g) Cuando el Licitante adjudicado incurra en negligencia respecto al servicio pactado en el contrato formalizado, sin justificación para Las participantes.h) Por incumplimiento de los requisitos para formalizar el instrumento jurídico.i) Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales o deducciones o ambas pactadas en el contrato formalizado. j) Si Las participantes o cualquier otra autoridad detecta que el Licitante adjudicado proporcionó información o documentación falsa, falsificada o alterada en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.k) La falta de respuesta por parte del Licitante adjudicado en el supuesto de que Las participantes le formulen una reclamación con motivo de la presentación del servicio.l) En caso de que el Licitante adjudicado modifique los precios del servicio materia de la presente contratación o durante la vigencia del contrato formalizado, sin autorización de Las Participantes.m) Por suspensión injustificada del servicio que afecte la operación de Las Participantes.n) Ceda total o parcialmente los derechos derivados del contrato que se formalice a un proveedor distinto, salvo autorización previa y por escrito de Las Participantes.o) Cuando el Licitante adjudicado no atienda las observaciones señaladas por el administrador del contrato en el plazo establecido.

En general, por cualquier otra causa imputable al “**PROVEEDOR**”.

La “**ENTIDAD**” llevará a cabo dicho procedimiento de rescisión, de conformidad con los artículos 54 de la **LAASSP** y 98 de su Reglamento.

En virtud de que la obligación garantizada es divisible, la aplicación de la garantía de cumplimiento será total al monto de las obligaciones incumplidas.

De conformidad con el artículo 99 del Reglamento de la **LAASSP**, concluido el procedimiento de rescisión, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se comunique la rescisión, debiéndose indicar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la **LAASSP**, la “**LA ENTIDAD**”, a través de la Dirección de Planeación y Administración y a petición del Titular del Área Requirente, quien aportará los elementos necesarios para encauzar el procedimiento, podrá sin que implique penalización alguna para la Federación, dar por terminado anticipadamente el contrato en cualquier

momento, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"EL SERVICIO"** originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al acto, con motivo de la resolución de una informalidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

"LAS PARTES" convienen en que serán causas de terminación del presente Contrato, sin responsabilidad para las mismas, los siguientes casos:

- Por haber cumplido el objeto del Contrato.
- Por suspensión en la prestación de **"EL SERVICIO"** por causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas, por más de una semana.
- Por las causas y en los términos que establece el artículo 54, Bis de la **LAASSP**..

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen emitido por el Titular del Área Requirente que precise las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma. En dicho supuesto, **"LA ENTIDAD"** procederá a pagar los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de dicha terminación.

En estos supuestos **"LA ENTIDAD"** reembolsará a el **"PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

En caso de existir discrepancia entre los datos y condiciones establecidos en la Convocatoria a la licitación pública y este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria y sus juntas de aclaraciones.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" Se obligan a observar estrictamente el objeto de este contrato, así como todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran y su Anexo(s), en caso contrario podrán recurrir al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 77 de la **LAASSP** y los correlativos de su Reglamento, para solventar sus desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato.

La presentación de la solicitud de conciliación se realizara ante la Secretaría de la Función Pública para cualquiera de las "PARTES" y en cualquier momento, debiendo adjuntar a la misma, la documentación que hace referencia el artículo 128 del Reglamento de la LAASSP.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, las "PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando desde este momento, a la que le pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos I.2 y II.2.

Las facultades de los servidores públicos comúnmente se enuncian o describen en la normatividad interna de cada dependencia o entidad como puede ser, estatuto orgánico, reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos, POBALINES, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "LA ENTIDAD" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:
"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C
FIDEL BENITO RODRÍGUEZ OTERO	DIRECCIÓN DE ÁREA	ROOF660612M11
FIDEL BENITO RODRÍGUEZ OTERO	DIRECCIÓN DE ÁREA	ROOF660612M11

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
EDENRED MEXICO SA DE CV	ASE930924SS7

Wo48WLJxAKUMbFXoqc4m859RNUVbO1LjX8g2th3NtU7iCVqV+ADUzJ8uXYa0qmtB16q1EGbyfm+CN9N1pQM1ntFjqHADjQM9Pd9NXmmDeOoo0wI2NXc;I7I2WTkMIurBH1gdoBtRZudWS7EoETcraYavpZ9jNogK
ERX1tuYnL8G/HmoU/3+KKdbEyyZVDxuy11QX8SOJcHaSMRLjdEIT5EHM3wHEVmjbrseBq1Mh27B1RahGFqbm/nV3FVnsHoot7f1bBrLqARyRcNaYAXGfkWwULqu8wbs6k7yFPgYDQATvp1FYfE6DeRfW1LaoBaS
3zV/48v51tsfLLWx1TBw==

**FIRMAS ADICIONALES DEL CONTRATO NÚMERO
2021-A-L-NAC-A-A-08-JBK-0000061**

Lic. Mayra Lucia Reyes García
Jefa del Departamento de Adquisiciones
y Servicios Generales

Lic. Juan Carlos Oliveros Urbina
Titular de la Unidad Jurídica

CONTROL PRESUPUESTAL.	
CAPITULO:	<u>2000</u>
PARTIDA:	<u>26103</u>
FECHA:	<u>MARZO 2021</u>
AUTORIZACIÓN:	<u>[Signature]</u>

PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS IGNACIO ZARAGOZA NO. 75 COL. LOMAS ALTAS C.P. 11950 MÉXICO, D.F. TEL. 36 18 04 22 FAX 36 18 04 29 Y 36 18 04 31 R.F.C. PNB - 731214 - RFO SECTOR SAGARPA SUB-SECTOR: AGROPECUARIO CLAVE: 08460 <small>CITAR ESTA CLAVE EN TODA SU CORRESPONDENCIA, DOCUMENTACIÓN Y EMPAQUES</small>	PROVEEDOR: <u>EDENRED MEXICO, S.A. DE C.V.</u> DIRECCIÓN: LAGO RODOLFO NO. 29 COLONIA : GRANADA COD.POST. : 11520 LOCALIDAD: MIGUEL HIDALGO ESTADO : CIUDAD DE MEXICO PAIS : MEXICO TELÉFONO : 52628800 FAX.: 52628935 ATN. : JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA	CONTRATO EFFECTUAR ENTREGA EN: INSTALACIONES DE LA PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS. I. ZARAGOZA NO. 75 COL. LOMAS ALTAS 11950, MEXICO, D.F.
	OS-LP-20210003 Artículos 26 Fracción I de la LAASSP COMPRADOR: LIC. MAYRA LUCIA REYES GARCIA FECHA: 05-03-2021	
ORDEN DE SERVICIO: 20210013 DEPTO. ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES	Tiempo de Entrega DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 COTIZACIÓN: S/N FECHA: 18-02-2021	

MONTO MÍNIMO							
SERVICIO	COSTO	DESCTO. %	DESCUENTO	NETO	IVA %	IVA	PRECIO TOTAL
ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021	47,482.76	0.42	199.43	47,283.33	16	7,565.33	54,848.66
Subtotal: 47,283.33 IVA: 7,565.33 Ret. IVA: 0.00 Ret. ISR: 0.00 Total 54,848.66							

MONTO MÁXIMO							
SERVICIO	COSTO	DESCTO. %	DESCUENTO	NETO	IVA %	IVA	PRECIO TOTAL
ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021	118,706.90	0.42	498.57	118,208.33	16	18,913.33	137,121.66
Subtotal: 118,208.33 IVA: 18,913.33 Ret. IVA: 0.00 Ret. ISR: 0.00 Total 137,121.66							

NOTAS:

1. SE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A TODAS LA ESPECIFICACIONES DEL ANEXO UNO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ASÍ COMO A TODA LA DOCUMENTACIÓN DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N° LA-006000993-E3-2021.
2. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL ARTÍCULO 89 DE SU REGLAMENTO. EL PAGO DE LOS SERVICIOS SE EFECTUARÁ EN MONEDA NACIONAL, EL MONTO TOTAL DEL SUMINISTRO SE CUBRIRÁ POR PARTE DE LA ENTIDAD, POR CADA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL QUE EXPIDA EL PROVEEDOR, QUE INCLUIRÁ EL IVA CORRESPONDIENTE EN SU CASO, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN DEL MISMO. PARA QUE EL PAGO PROCEDA, EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTAR A LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, LOS COMPROBANTES FISCALES, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE VALIDADOS Y APROBADOS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, ACOMPAÑADA DE LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE COMPROBE LA ACEPTACIÓN DEL SERVICIO, SIENDO RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL PROVEEDOR ADJUDICADO EL PRESENTARLAS EN TIEMPO Y FORMA.
3. EL PRESENTE CONTRATO DERIVA DE UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA CONSOLIDADA NÚMERO LA-006000993-E3-2021 CONVOCADO POR LA OFICIALÍA MAYOR DE SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DONDE LA EMPRESA EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V., TODA VEZ QUE LA CONVOCANTE DETERMINÓ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES-ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS CON LO QUE GARANTIZA SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS, ADJUDICÁNDOSELE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CON UNA VIGENCIA DEL 1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE FALLO DE FECHA 1 DE MARZO DE 2021.

LIC. MAYRA LUCIA REYES GARCIA
 JEFE DEPTO. ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. FIDEL BENITO RODRÍGUEZ OTERO
 DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

LIC. JUAN CARLOS OLIVERA URBINA
 TITULAR DE LA UNIDAD JURIDICA

PAGOS

IMPORTANTE: LOS PRECIOS CONSIGNADOS EN ESTE PEDIDO NO DEBERÁN SOBREPASAR LOS PRECIOS MÁXIMOS REGISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO LA CUAL, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, REVISARÁ QUE SE CUMPLA ESTA DISPOSICIÓN.